



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

PALABRAS DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF), EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL”.

Ciudad de México, 19 de agosto de 2016

Señoras y señores:

Muy buenos días, gracias por acompañarnos esta mañana en las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123 Constitucional”, de este Alto Tribunal.

Fue hace más de sesenta y seis años, en enero de 1951, cuando fue inaugurada la primera guardería infantil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llamada entonces “Leticia Bolland de Urbina”, en honor de la esposa del entonces Ministro Presidente don Salvador Urbina y Frías.

Estaba ubicada en la calle de Brasil número 31, en la azotea de un edificio que alojaba a la Tesorería del Distrito Federal, en la planta alta, y a los juzgados de Distrito, en el primer piso.

En 1952, comenzaron los trabajos en la azotea del Edificio sede de la Suprema Corte para acondicionar lo que sería la guardería infantil “Artículo 123 Constitucional”, inaugurándose oficialmente, el 2 de marzo de 1953, por el señor Ministro Hilario Medina. En 1976, como es sabido, cambió la denominación de “guarderías”, por la de “centros de desarrollo infantil”.

En 2011, se inauguró este espacio, en donde nos encontramos reunidos el día de hoy, un espacio que cumple con las condiciones idóneas para el cuidado y protección de derechos de los hijos de los trabajadores de este Alto Tribunal.

Fue en estas instalaciones donde el pasado 17 de noviembre —a propósito de la inauguración de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia—, anuncié el proyecto de inclusión para niñas y niños con discapacidad, así como el de mejoras sustantivas en este Centro; y afirmé que: “El objeto directo de estas iniciativas es contar con un Centro de Desarrollo Infantil de excelencia, acorde con los estándares internacionales y nacionales, que incluya un modelo educativo de vanguardia, que potencialice al máximo el desarrollo y aprendizaje de los niños; [y que] a su vez se esté trabajando en la capacitación del personal y mejoras en accesibilidad para atender a menores con discapacidad, y desarrollar las condiciones propicias para la inclusión de todos los niños...Estas mejoras repercutirán positivamente, tanto en el proceso de aprendizaje de los menores, como en el bienestar y desarrollo también de las madres y padres trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

Según distintas estimaciones, en el mundo, alrededor de 93 millones de niños —es decir, 1 de cada 20 niños menores de 14 años— vive con alguna discapacidad moderada o grave. Si bien estos cálculos mundiales son esencialmente especulativos, en todo caso, resultan evidentes; por ejemplo, según la UNESCO, las cifras mundiales indican que 200 millones de niños sufren algún tipo de discapacidad.

Así, en cualquier escenario, y con independencia del tamiz metodológico que se utilice, las realidades de la discapacidad son alarmantes en todas partes del mundo. Las leyes, las políticas, y las actitudes que no reconocen a los niños con discapacidad, son factores que agravan su discriminación y la exclusión de la sociedad, y aumentan su vulnerabilidad a la violencia, el abuso y la explotación.

Consciente de esta realidad lacerante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene el compromiso de que los hijos e hijas de todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, encuentren al interior del Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123 Constitucional” un espacio adecuado de guarda y cuidado, de conformidad con el artículo 18, punto 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho espacio, adicionalmente, en atención al artículo 23 de la misma convención, debe contar con las condiciones que permitan a los niños y niñas con discapacidad disfrutar de una vida plena y que aseguren su dignidad, les permitan bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad.

En ese mismo sentido, este Alto Tribunal, en pleno reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece en su artículo 7 que los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, asume la necesidad de establecer los términos en que su Centro de Desarrollo Infantil debe ejecutar dichas medidas.

En consecuencia, el trece de febrero de 2015, expedí el Acuerdo General de Administración por el que se derogaron diversas disposiciones del referido Acuerdo General de Administración VII/2006; a través del cual, entre otras cuestiones, ordené la revisión de la normativa respectiva para efectos de la emisión del Reglamento correspondiente que coincidiera con un modelo de inclusión y no discriminación.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

Con esos antecedentes, fue elaborado un diagnóstico con la revisión de las condiciones del CENDI y la Estancia Infantil, respectivamente, en términos de inclusión, así como una evaluación, desde la perspectiva de los padres y madres de familia, de los servicios ofrecidos. A su vez, el diagnóstico mostró las opiniones de los directivos del Centro y la Estancia, así como las principales áreas de oportunidad y las propuestas a realizar dentro de cada una de ellas. Paralelamente, se capacitó y sensibilizó a todo el personal que labora en el CENDI y la Estancia Infantil en temas como conceptos básicos sobre la discapacidad y el cambio de paradigma de una educación especial a una educación incluyente.

Así se llegó a la conformación del Modelo de Inclusión Educativa para el Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123. Dicho Modelo parte del reconocimiento de que las personas con discapacidad son un grupo que ha sido estigmatizado, rechazado y objeto de discriminación cuando parte de la sociedad considera que sus características se alejan de los estándares considerados “normales”.

La discapacidad es un atributo basado en la relación de tres factores de una persona (estado de salud, factores personales y factores externos) que al interactuar puede encontrar barreras en el medio ambiente para su desarrollo pleno. Es decir, las barreras con las que interactúan las personas con discapacidad, no ellos mismos, constituyen el principal y real obstáculo para que puedan gozar y ejercer efectivamente sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.

Por ello, es para mí indispensable establecer una política institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establezca las condiciones jurídicas y administrativas que fomenten la inclusión de las personas con discapacidad.

En el marco de la revisión de la normativa aplicable, así como en atención a la necesidad de establecer los términos en que las y los servidores públicos que laboran en este Alto Tribunal, en igualdad de condiciones, gocen del servicio que ofrece el Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123 Constitucional”, con un enfoque de inclusión, en beneficio del desarrollo integral de sus hijos, con base en los preceptos legales y convencionales —a los que me referí anteriormente—, hace unos días fue expedido el Reglamento Interior en la materia, que cristaliza el esfuerzo y nuestro profundo interés por tutelar los derechos de todas las personas, y de manera preponderante, los de personas en situación de vulnerabilidad.

Ahora, el Reglamento establece las normas y lineamientos para el óptimo funcionamiento del servicio que ofrece este Centro bajo un modelo de inclusión y no discriminación, conforme a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

Entre los Principios (rectores) del Servicio, se destaca que en caso de que en el CENDI existan menores con discapacidad, se deberá realizar un programa de diseño universal, ajustes razonables y accesibilidad específico para promover su inclusión personalizada.

Este programa debe contemplar la participación de los beneficiarios del servicio y, de ser necesario, apoyos específicos de especialistas dentro o incluso fuera del CENDI, según la necesidad de cada menor.

Los programas específicos de apoyo a las y los menores con discapacidad, —añade el Reglamento—, deberán hacerse con oportunidad a fin de que se puedan adquirir los materiales físicos y los recursos humanos necesarios para que los menores con discapacidad participen de manera inclusiva en las actividades.

La educación inclusiva requiere un proceso sistemático en el que participen las y los educadores, los padres y madres de familia y la comunidad mediante un trabajo colaborativo. El Centro de Desarrollo Infantil y la Estancia Infantil cumplen un papel fundamental en nuestra sociedad pues no circunscriben su noble actividad al cuidado de los hijos, sino que orientan el desarrollo afectivo y cognitivo de la niñez, en esa etapa germinal de las relaciones sociales. Tengamos presente que “el futuro del mundo pende del aliento de los niños que van a la escuela”.

Los tratados internacionales, de los que México es parte, y a los que me he referido, dan testimonio de un creciente movimiento mundial a favor de la inclusión de las niñas y niños con discapacidad en la vida de las comunidades.

La preocupación por la inclusión se basa en el reconocimiento de que todos los niños y las niñas son miembros plenos de la sociedad; de que cada niño es un individuo único a quien asiste el derecho de que le respeten y le consulten; de que todos tienen habilidades y aspiraciones que vale la pena apoyar, así como necesidades que hay que satisfacer; y de que sus aportes deben ser valorados y promovidos.

La inclusión es benéfica para todos, y me congratula que, en el régimen jurídico interior de este Alto Tribunal, contemos ya con una normatividad orientada hacia ese propósito. Es, desde luego, indispensable que los objetivos plasmados en las leyes, estén complementados por la voluntad, y que las actitudes sean acordes con el interés superior de la niñez.

Balzac dijo: “Aunque nada cambie, si yo cambio, todo cambia”; tengo pues, confianza plena en que las acciones emprendidas por esta institución en aras de la inclusión de niñas y niños con discapacidad, sean catalizadores de acciones equivalentes en todos los ámbitos porque “donde hay niños existe la Edad de Oro”.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL**

En hora buena, muchas gracias.